

RESOLUCIÓN DE DE 2012, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CONTÍNUA DE PUESTOS DE TRABAJO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

Índice

Preámbulo

1. Objeto.
 2. Procedimiento.
 3. Participantes.
 4. Solicitudes.
 5. Plazos de presentación de instancias.
 6. Formato y cumplimentación de la instancia.
 7. Calendario de adjudicaciones.
 8. Determinación de puestos de trabajo a adjudicar.
 9. Procedimiento de adjudicación.
 10. Resolución.
 11. Desactivación temporal en las bolsas
 12. Exclusión de las bolsas.
 13. Duración de los nombramientos.
 14. Finalización del nombramiento.
- Disposiciones Transitorias.
Disposición final

El Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010 y publicado por Resolución de 26 de noviembre de 2010. Director General de Personal de la Conselleria de Educación (DOCV de 30 de noviembre), por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, regula las condiciones en las que accede y desarrolla sus funciones el personal docente interino, de forma que permita compatibilizar la salvaguarda de las expectativas de empleo de este profesorado con la especialización imprescindible que las nuevas enseñanzas demandan y las necesidades de personal del sistema educativo.

En el apartado 2 del artículo 6 del citado Acuerdo se establece que mediante resolución de la dirección general competente en materia de personal docente se regulará el procedimiento a que deberán ajustarse las adjudicaciones continuas.

El Decreto Ley 1/2012 de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes de reducción del déficit en la Comunitat Valenciana, determina en el

punto 1. de su artículo 13. que "durante los ejercicios 2012 y 2013 deviene inaplicable el artículo 9 de la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad'. Y en su punto 2. que "todos los nombramientos vigentes de funcionarios docentes interinos así como los que se efectúen a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley se extenderán desde la fecha de inicio del servicio y, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones'.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el punto tercero de la Resolución de 20 de abril de 2012, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, esta Subdirección General de Personal Docente resuelve regular el procedimiento de adjudicación continua de puestos de trabajo en régimen de interinidad.

Primera. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el procedimiento de adjudicación continua de puestos de trabajo por personal docente no universitario en régimen de interinidad en centros públicos del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación Formación y Empleo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010.

Segunda. Procedimiento.

La adjudicación de puestos se realizará mediante procedimientos telemáticos, salvo que las necesidades del servicio educativo motiven el uso de otro procedimiento, en el marco de la convocatoria que anualmente se realizará por resolución de la Subdirección General de Personal Docente.

Tercera. Participantes.

1. Deberá participar en estos procedimientos todo el personal integrante de las bolsas de trabajo que se encuentre en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010.

- a) Personal docente inscrito en las actuales bolsas que haya prestado servicios como interino en algún centro público docente dependiente de la conselleria y que no hubiere obtenido puesto de trabajo en las adjudicaciones de inicio del correspondiente curso escolar o no estuviere desactivado temporalmente en la respectiva bolsa de trabajo.
- b) Personal docente de unidades concertadas que han dejado de estarlo, que figuren en la bolsa correspondiente constituida por la Conselleria de Educación, Formación y Empleo
- c) Los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente convocados en la Comunidad Valenciana, que no han sido seleccionados y no hayan prestado servicios.
- d) El personal integrante de las bolsas extraordinarias de trabajo, sin servicios prestados.

2. Aquellos que debiendo participar en el procedimiento no lo hicieran, serán excluidos de las bolsas de trabajo en las que estuvieran inscritos.

Cuarta. Solicitudes.

1. Todos los participantes deberán presentar instancia, que será tramitada a través de la página web de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (<http://www.cefe.gva.es>). No será necesaria la presentación de la inscripción en ningún registro físico.

2. La presentación por medios telemáticos de la solicitud de participación se efectuará por medio del código de usuario y contraseña que se establezcan en la aplicación.

3. Para efectuar consultas sobre los resultados que obtenga en un proceso concreto, el interesado podrá acceder con el código de usuario y la contraseña que se establezcan en la aplicación.

4. El uso de los medios telemáticos por participar en el proceso comporta el consentimiento del solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinta. Plazos de presentación de instancias.

1. En el mes de septiembre se abrirá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de instancias al personal incluido en la base tercera. Las fechas de comienzo y finalización del plazo serán anunciadas en la página de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (<http://www.cefe.gva.es>). Dentro de los diez días siguientes a la finalización de dicho plazo, la aplicación volverá a abrirse para que las instancias presentadas puedan ser modificadas por los participantes en cualquier momento y hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar,

salvo lo dispuesto para los días de adjudicación en la base novena, en los que la aplicación permanecerá cerrada el tiempo necesario para ejecutar la adjudicación.

2. Durante el curso escolar se concederán plazos extraordinarios de cinco días hábiles de presentación de instancias, para aquellos integrantes de las bolsas que no lo hubieran hecho en el primer plazo, porque estuvieron desactivados temporalmente de la respectiva bolsa de trabajo o por las causas previstas en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010.

3. Aquellos que iniciado el curso escolar se incorporen durante el mismo a las bolsas de trabajo por el procedimiento previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010 (bolsas extraordinarias de trabajo), deberán presentar instancia en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente en que se publique la resolución por la que se eleve a definitiva la respectiva bolsa extraordinaria.

4. Aquellos que con posterioridad al inicio del curso escolar, se incorporen a las bolsas de trabajo por el procedimiento previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010 (unidades concertadas), deberán presentar instancia en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente en que se haga efectiva su incorporación.

5. Para los participantes descritos en los puntos 2, 3 y 4 de este apartado, la aplicación se mantendrá abierta para que las instancias presentadas puedan ser modificadas en cualquier momento y hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar, salvo lo dispuesto para los días de adjudicación en la base novena, en los que la aplicación permanecerá cerrada el tiempo necesario para ejecutar la adjudicación.

6. Únicamente se admitirán a trámite las instancias confirmadas telemáticamente a la administración educativa con anterioridad al momento de la correspondiente adjudicación, de conformidad con lo indicado en la norma novena. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una instancia, sólo se tendrá en cuenta la última.

Sexta. Formato y cumplimentación de la instancia.

1. Cada participante podrá solicitar puestos de trabajo de aquellas especialidades en que esté inscrito en la respectiva bolsa de trabajo, y aquellos puestos de trabajo que estén atribuidos a dichas especialidades.

2. Aun cuando se participe por más de una especialidad o tipo de plaza, los solicitantes presentarán una única instancia. Aquellos participantes

que puedan participar por más de una especialidad deberán priorizar éstas en el lugar reservado para ello en la instancia de participación, combinándose éstas en el orden sucesivo que establezca el participante con sus peticiones de centro, localidad, subárea, área y provincia.

3. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300. A efectos de obtención de un puesto, los participantes consignarán los códigos de centros, localidades, subárea, área o provincia y tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia.

4. Las peticiones pueden hacerse a centro concreto, localidad, subárea, área o provincia, siendo compatibles todas las modalidades. En los cuatro últimos casos se adjudicará el primer centro de la localidad, subárea, área o provincia con puesto en el mismo orden en que aparezcan anunciados en la convocatoria.

5. Las peticiones relativas a centros docentes con más de una sede territorial se realizarán de acuerdo con la codificación establecida en el anexo de la presente resolución o de la respectiva convocatoria. A los efectos de la asignación de la sede correspondiente cuando hubiere más de un puesto, los directores de los centros los asignarán atendiendo al acuerdo unánime de los adjudicatarios y en su defecto al orden en la respectiva bolsa.

6. Si se pretende solicitar más de una especialidad o puesto de un mismo centro, localidad, subárea, área o provincia será necesario repetir el centro, localidad, subárea, área o provincia tantas veces como especialidades o puestos solicitados. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, los interesados que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad, subárea, área o provincia, en lugar de consignar los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, deberán consignar únicamente los códigos correspondientes a la localidad, subárea, área o provincia y puesto-especialidad, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad, subárea, área o provincia de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo. Si respecto a todos los centros de una localidad, subárea, área o provincia deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad, subárea, área o provincia y puesto-especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

7. Asimismo, si los puestos que se solicitan tienen carácter de itinerante, a tiempo parcial y reducción de jornada o si solicitan puestos cuyo titular se encuentra prestando servicios en otro destino pero que de acuerdo con la legislación vigente puede volver al puesto del que es titular a lo largo del curso escolar (plazas afectadas), habrá de hacerse constar esta circunstancia en el espacio reservado al efecto en el apartado de petición de la instancia.

8. En el caso de las sustituciones el participante podrá distinguir entre las de duración determinada y las de duración indeterminada, o entre aquéllas que se definen en cada convocatoria.

9. Todos los participantes indicarán en la solicitud de participación la preferencia provincial debiendo señalar la/s provincia/s preferente/s y el orden de preferencia.

Séptima. Calendario de adjudicaciones.

1. Para cada uno de los Cuerpos y especialidades se podrá efectuar adjudicaciones los miércoles y viernes de cada semana.

2. Dichas fechas podrán ser modificadas por necesidades educativas y quedarán supeditadas al calendario escolar, a los festivos que coincidan con los días señalados, a la inexistencia de puestos a ofertar y a otras circunstancias que pudieran impedir o modificar su realización.

3. Podrán quedar exceptuadas de este calendario algunas adjudicaciones que se realicen en los meses de septiembre y octubre en cada cuerpo y especialidad que se podrán asimilar a las adjudicaciones de destinos previos al inicio del curso escolar.

Octava. Determinación de puestos de trabajo a adjudicar.

1. Las relaciones para la adjudicación de puestos incluirán los puestos vacantes, vacantes afectadas, sustituciones, puesto a tiempo parcial, con reducción de jornada y de naturaleza itinerante.

2. Con anterioridad a las 14.00 horas del día anterior a aquél en que se realice la adjudicación, la Subdirección General de Personal Docente harán públicas a través de la página web de la Conselleria de Educación Formación Y Empleo (<http://www.edu.gva.es>) las relaciones de puestos por cuerpo y especialidad. En dicha relación constarán las características y requisitos de los puestos.

Novena. Procedimiento de adjudicación.

1. La adjudicación de puestos que sean precisos cubrir a través del nombramiento de funcionarios en régimen de interinidad se llevará a

cabo en función de las instancias confirmadas telemáticamente con anterioridad a las 10.00 horas del día en que se realice la correspondiente adjudicación de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Las vacantes y sustituciones que se oferten durante el curso escolar serán de petición voluntaria pero de aceptación obligatoria si hubiera sido solicitada. No obstante, para el supuesto de que la plaza no fuera elegida voluntariamente por ningún aspirante, se adjudicara de oficio y su aceptación será obligatoria atendiendo al orden de prelación existente en la correspondiente bolsa y a la referencia provincial elegida por los aspirantes. A tal efecto si no hubiera sido solicitada en sus peticiones voluntarias por ningún participante, será adjudicada en orden inverso en la respectiva bolsa de trabajo a aquel participante que este obligado por su referencia provincial.
- b) Se considerarán plazas de provisión voluntaria absoluta, las itinerantes, los tiempos parciales y las reducciones de jornada. Por lo tanto dichos puestos sólo se adjudicarán en atención a las peticiones voluntarias de los participantes.

Décima. Resolución.

1. La adjudicación se realizará con todos los integrantes activos de la correspondiente bolsa (con servicios y sin servicios) a excepción de los que tengan puesto adjudicado en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

2. La Administración educativa procederá a adjudicar destinos en función de los puestos ofertados, de las preferencias solicitadas por los aspirantes, atendiendo al orden de prelación que tuviesen en las bolsas y teniendo en consideración lo dispuesto en la Base anterior.

3. En el caso de que en la misma adjudicación a dos participantes se les adjudique en el mismo centro, una sustitución de la misma especialidad y características, los directores de los centros los asignarán atendiendo al acuerdo unánime de los adjudicatarios y en su defecto al orden en la respectiva bolsa.

4. Las resoluciones de adjudicación se publicarán a través de la página web de la Conselleria de Educación, Formación Y Empleo (<http://www.cefe.gva.es>). Los adjudicatarios de los puestos recibirán, en la dirección de correo electrónico facilitada en la solicitud telemática, un mensaje en el que se les comunicará la asignación del puesto de trabajo

5. Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que se acredite encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en la Base siguiente.

Undécima. Desactivación temporal en las bolsas

1. Se considerarán en situación de desactivación temporal en las bolsas, los aspirantes que en el momento de producirse la adjudicación se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) La prestación de servicios en cualquier Administración Pública, organismo o empresa pública o privada, pasando al último lugar de su bolsa. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo.
- b) Ser titular de beca de estudio o investigación para formación profesional conseguida en convocatoria efectuada por cualquier Administración educativa.
- c) Por encontrarse en incapacidad temporal por enfermedad con anterioridad a la fecha en que se le ofrezca el nombramiento de interino. En este caso, deberá aportar certificado médico acreditativo de la situación de incapacidad y comunicar, una vez desaparecida dicha incapacidad, su disponibilidad. Si en el plazo de un mes no se hubiera producido la recuperación del aspirante, éste deberá presentar nuevo certificado médico, acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho certificado deberá renovarse mensualmente mientras que se produzca la recuperación.
- d) Por causa de violencia de género.
- e) Por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, durante el tiempo marcado por la ley.
- f) Por cuidado de un hijo o hija menor de 3 años o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de accidente o enfermedad grave requiera una atención continuada y conviva con el interesado. La duración de la desactivación no podrá exceder del curso escolar.
- g) El ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- h) Por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación Formación y Empleo.

2. Los aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas anteriormente deberán consignarlo en el apartado correspondiente de la aplicación telemática justificándolo documentalmente en el plazo máximo de 15 días naturales, a través de las Direcciones Territoriales de Educación, Formación y Trabajo, permaneciendo en el mismo lugar que ocupen en las bolsas, salvo en el supuesto previsto en la letra a), que implicará pasar al último lugar de

su bolsa, y sin perjuicio de los supuestos de exclusión de las bolsas por incumplimiento de la obligación de justificación.

3. La solicitud de desactivación temporal en las bolsas podrá efectuarse desde la fecha del hecho causante y hasta el momento anterior a la toma de posesión del puesto adjudicado. De presentarse la solicitud fuera del mencionado plazo, se entenderá desestimada.

4. La desactivación temporal se mantendrá hasta que por parte del interesado se comunique el fin de la causa alegada o hasta la finalización del plazo establecido para la misma.

Duodécima Exclusión de las bolsas.

Se excluirán de las bolsas, además de aquellos que no participen en el procedimiento, los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No aceptar, sin causa justificada, el puesto de trabajo ofrecido en el acto de adjudicación.
- b) No tomar posesión del puesto adjudicado o no aportar la documentación requerida para la tramitación del nombramiento como funcionario o funcionaria interino o interina dentro del plazo previsto.
- c) Renunciar al puesto de trabajo una vez que se ha tomado posesión del mismo, o no incorporarse al puesto de trabajo, una vez que se hubiese hecho pública la adjudicación.
- d) Incumplir la justificación documental exigida en la base decimoprimera de esta Resolución para la desactivación temporal en las bolsas o presentarla fuera del plazo establecido.

Decimotercera. Duración de los nombramientos.

1. Los nombramientos para la provisión de puestos vacantes que se efectúen hasta el 31 de diciembre de cada curso escolar, así como la sustitución de funcionarios con destino definitivo que estén prestando servicios en cualquier otro destino y que de acuerdo con la normativa vigente no puedan incorporarse a los puestos de los que son titulares a lo largo del curso escolar, se extenderán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar salvo que con anterioridad se produzca la provisión reglamentaria del puesto.

2. Los nombramientos para sustituir durante el curso escolar reducciones de jornadas se extenderán hasta la finalización del trimestre escolar en el que se produjo su nombramiento, prorrogándose por trimestres escolares, siempre que la Administración o el personal sustituto no manifieste lo contrario, con anterioridad a la finalización del correspondiente trimestre escolar, todo ello siempre que el titular no se reincorpore a su jornada completa, lo cual supondrá el cese del personal sustituto.

3. Los restantes nombramientos tendrán duración hasta el 30 de junio de cada curso escolar, salvo que con anterioridad se produzca la reincorporación del personal titular o sustituto, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

Decimocuarta. Finalización del nombramiento.

1. Una vez que el aspirante cese en el desempeño de la plaza en régimen de interinidad, será activado de nuevo en las bolsas en las que estuviese inscrito, siempre que no hubiese sido excluido de las mismas, estando disponible para una nueva adjudicación, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dichas bolsas.

2. Cuando el cese se produzca por incorporación del personal funcionario de carrera a la vacante o la incorporación a la misma del personal funcionario sustituido, el personal interino cesado en el puesto podrá ser nombrado de nuevo para la misma plaza, en el caso en que el profesorado titular dejase de prestar servicios efectivos en la misma en los cinco días lectivos siguientes al cese; en el caso de que el aspirante no aceptase la plaza no implicará la exclusión de la bolsa. No será de aplicación lo regulado en este párrafo en el caso de que el personal interino cesado hubiese resultado adjudicatario de otra plaza mediante un proceso de adjudicación o hubiese sido excluido de la bolsa.

3. Cuando el cese del personal interino se produzca como consecuencia de la incorporación del personal funcionario de carrera, el cese del mismo se realizará a fecha en que tuviese efectos administrativos la incorporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Plazos de presentación de instancias en el curso 2012/2013.

El primer plazo de presentación de instancias en el curso escolar 2012/2013 será de diez días hábiles, las fechas de comienzo y finalización del plazo serán anunciadas en la página de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (<http://www.cefe.gva.es>). En este procedimiento participará todo el personal que se encuentre en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010, (integrantes con servicios y sin servicios) y no hubiere obtenido puesto de trabajo en las adjudicaciones de puestos de trabajo para el curso 2012/2013 realizadas con carácter previo a la puesta en marcha de este procedimiento, siempre que no estuviere desactivado temporalmente en la respectiva bolsa de trabajo.

Segunda. Lo dispuesto en la norma decimotercera deviene inaplicable durante los ejercicios 2012 y 2013.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgente para la reducción del déficit en la Comunidad Valenciana, todos los nombramientos de funcionarios docentes interinos se extenderán desde la fecha de inicio del servicio y, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la subsecretaria de la Conselleria de Educación Formación y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Valencia, a de mayo de 2012.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
(P.D. Resolución de 20 de abril de 2012, DOCV de 27 de abril)

Jesús Carbonell Aguilar